

# De la Presunción de Muerte

Pasados tres años de la declaración de ausencia; es decir, que se publicaron los resolutivos de la sentencia, el juez, a petición de parte interesada o del Ministerio Público, y siempre que no hubiere noticias del ausente u oposición fundada de algún interesado, declarará en forma la presunción de muerte.

La sentencia ejecutoriada que declare la presunción de muerte produce los siguientes efectos:

- I. Disuelve de pleno derecho el matrimonio del ausente.
- II. Abre la sucesión del ausente.
- III. Termina con las funciones del representante.

Declarada la muerte de una persona (sin tener certeza absoluta de su paradero), el juez enviará copia certificada de la sentencia que declare la presunción de muerte al oficial del Registro Civil, quien inmediatamente anotará el acta de matrimonio en el sentido de haber quedado disuelto por esa declaración judicial. Ejecutoriada la sentencia que declare la presunción de muerte del ausente; es decir, una vez que esta resolución quedó firme al no haberse impugnado o de haberse impugnado ya se resolvieron todos los recursos legales el representante entregará los bienes de aquél al albacea nombrado y si éste no es el cónyuge, se respetarán los derechos de posesión y administración de los bienes de la sociedad conyugal que le correspondan, mientras no se liquide ésta.

¿Puede el ausente hacerse presente una vez declarada su ausencia? Sí, el ausente se puede presentar después de la declaración de ausencia, pero antes de la declaración de presunción de muerte, recobrará sus derechos y sus bienes y el precio de los que se hubieren

enajenado. Los que han tenido la posesión provisional hacen suyos todos los frutos industriales que hayan hecho producir a esos bienes y la mitad de los frutos naturales y civiles.

Si ya se declaró muerto a una persona ¿puede reaparecer? Sí, los mismos derechos tendrá si su regreso acontece después de ser declarado presuntamente fallecido, salvo el de reclamar los frutos. En todo caso el ausente deberá estar a las resoluciones judiciales dictadas sobre las rendiciones de cuentas del representante y del albacea en su caso.

El Ministerio Público, que en materia familiar juega un papel fundamental al resolver su problemática, velará por los intereses del ausente y será parte necesaria en todos los procedimientos de esta tipo.

**REFERENCIA:**

Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. (1999). Periódico Oficial.

Recuperado de:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/CO1.pdf>